

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 809

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nros. 101, 213, 44 y 1516, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 595, 597, 598 y 619, que declararon la Prioridad Extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial, las siguientes solicitudes:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2018-002620	APTIV	12 INT.	DELPHI TECHNOLOGIES, LLC, COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ESTADO DE DELAWARE, U.S.A.
2	2018-012580	THISWORLD	9 INT.	HERE STARTS, S.L
3	2018-013634	PANTERA	30 INT.	COMERCIALIZADORA EL VERDUGO C.A.
4	2018-013101	BECA A UN PANA	38 INT.	BECA A UN PANA A.C.
5	2018-013100	BECA A UN PANA	41 INT.	BECA A UN PANA A.C.
6	2021-008150	TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD	28 INT.	D.C COMICS.
7	2021-008148	TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD	21 INT.	D.C COMICS.
8	2021-008147	TRUTH, JUSTICE, AND A BETTER WORLD	16 INT.	D.C COMICS.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Como resultado de dichas valoraciones, se pudo constatar que este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos anteriormente indicados, realizando la notificación de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N° 586, 593, 594 y 614, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

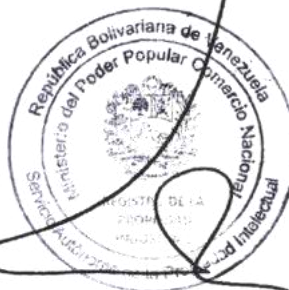
En tal sentido, de la revisión exhaustiva de las correspondientes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se verificó que efectivamente las partes dieron contestación al oficio de devolución en tiempo hábil, ello a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio de devolución.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCA** las Resoluciones Nros. 101, 213, 44 y 1516, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 595, 597, 598 y 619, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes anteriormente señaladas. La decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraban, para que se dé continuidad con el mismo, de las diferentes solicitudes anteriormente señaladas.
- 4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS.